



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE LA CIUDAD
DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE NÚMERO: [REDACTED]

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A [REDACTED]
[REDACTED]

V I S T O S para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los Autos del Expediente número [REDACTED], relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** respecto de **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA REALIZAR TRÁMITES DE PASAPORTE MEXICANO** y en su caso **VISA LASER**, promovido por [REDACTED].

----- **RESULTANDO:** -----

ÚNICO.- Por escrito recibido en fecha [REDACTED] [REDACTED], compareció ante éste H, Juzgado la señora [REDACTED], solicitando en la Vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, se le autorice realizar trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores así como trámites ante las Autoridades de los Estados Unidos de América para sus hijos menores de edad de nombre [REDACTED] [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED], en virtud de no poder obtener el consentimiento del padre, toda vez que el padre de los menores fue debidamente notificado, y este no hace manifestación alguna. Mediante proveído de fecha [REDACTED] [REDACTED], se admitió la instancia en la vía y forma propuesta, única y exclusivamente para que tramite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el Pasaporte Mexicano y, en su caso realice los trámites conducentes para la obtención de la Visa Láser ante las autoridades de los Estados Unidos de América. Se ordenó dar vista al

C. Fiscal adscrito a éste H. Juzgado, a fin de que manifestara lo que a su representación social correspondiera, la cual desahogó oportunamente. Se ordenó notificar al padre de los menores de edad de nombres [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED], mismo que fue debidamente notificado mediante CORREO CERTIFICADO, en el cual el señor [REDACTED], no desahoga la vista ordenada en auto admisorio para dicha autorización. Finalmente se turnó el presente expediente a la vista de la suscrita Juez a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponda, la cual se pronuncia en base a los siguientes:

----- CONSIDERANDOS: -----

I.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo **418** del Código Civil Vigente en el Estado, que determina **“Mientras estuviere el hijo en la Patria Potestad no podrá dejar la causa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente”**.

II.- Con la copia certificada del acta de nacimiento de sus hijos de nombres [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED], que obran en fojas **6, 9 y 13** de autos, se acreditó el nacimiento de dichos menores de edad, así como su vínculo filial existente con la promovente. Documental Pública que se le concede pleno valor demostrativo conforme a lo dispuesto por los artículos **322** Fracción **IV** y **323** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y que las legitima para comparecer en representación de las citadas menores de edad, atento a lo dispuesto por el artículo **422** del Código Civil vigente en el Estado.

III.- Considerando que en el presente asunto la parte promovente [REDACTED], manifestó que es de gran utilidad que sus hijos menores de edad cuenten con pasaporte y

en general la Autorización Judicial para salir del país así como realizar diversos trámites como lo es la visa láser ante las autoridades de los Estados Unidos de América, es por eso y ante la ausencia del padre de los menores, que solicitó se autorice por medio de ésta Autoridad Judicial se otorgue el consentimiento para el citado trámite, acreditando lo anterior con las documentales públicas referidas, por lo que una vez debidamente notificado de las presentes diligencias al de nombre [REDACTED], mediante correo certificado no hizo manifestaciones para que sus menores hijos obtuvieran su pasaporte; lo anterior sin que hubiere oposición por parte del **C. Fiscal** adscrito a éste H. Juzgado.

En mérito de lo anterior y, tomando en cuenta que existe todo un marco legal en torno al derecho a la libertad de tránsito previsto por el numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, además de ser un derecho humano protegido en los artículos 22 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 12 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Observación General No. 27 del Comité de Derechos Humanos de la ONU y, propiamente regulado por la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 10, el cual refiere que *"el derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos"* por dicha Convención, lo cual en armonía con la fracción XV del precepto 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que previene como uno de los principios rectores el ***derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad***, se convierte en un imperativo para esta Juzgadora consistente en generar las condiciones propicias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizando las acciones y medidas que contribuyan a ello; por lo que, privilegiando el ***interés superior de la niñez*** consagrado en el numeral Cuarto de la

Constitución General y atendiendo a que la libertad de circulación en su modalidad de *libertad de salir de cualquier país, incluso el propio*, es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, esta Autoridad Judicial, con apoyo en lo dispuesto por los artículos **878, 925, 926 y 929** del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, decreta la autorización necesaria única y exclusivamente para que la señora [REDACTED], realice el trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y, de ser el caso, el trámite de visa láser que expide el Consulado de los Estados Unidos de América para sus hijos menores de edad de nombre [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED], con el fin de que puedan salir temporalmente del país con fines recreativos, debiéndose expedir a la promovente copia certificada de esta resolución para todos los efectos legales a que haya lugar; de igual manera, deberá hacerse la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia cotejada que de los mismos se deje en autos y hecho que sea lo anterior archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundando en los artículos **1, 2, 22, 409, 410 y 422** así como demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los artículos **1, 2, 22, 79, 81, 878 y 880** así como relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y los artículos **29 fracción III y 54 Fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, es de resolverse y se:

----- RESUELVE: -----

PRIMERO. - Ha sido procedente la instancia en la vía y

forma propuesta:

SEGUNDO.- La suscrita Juez autoriza a la señora [REDACTED], **única y exclusivamente** para que realice trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; de igual manera, para que realice trámites de visa láser que expide el Consulado de los Estados Unidos de América, para sus hijos menores de edad de nombre [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED], con el fin de que puedan salir temporalmente del País con fines recreativos, debiéndose expedir Copia Certificada de la presente Sentencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace la aclaración que la temporalidad del pasaporte que se tramitará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá ser de **SEIS AÑOS**, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; asimismo se le hace del conocimiento que esta Autoridad Judicial autoriza a los menores de edad [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED], la expedición de dichos documentos para que puedan salir del país y permanecer temporalmente con fines de recreación o vacacionales; sin embargo, dicha autorización no es para que cambien de residencia definitiva a Estados Unidos de América o a cualquier otro país extranjero de manera definitiva.

CUARTO.- Hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia cotejada que de los mismos se deje en autos y hecho que sea lo anterior archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido previa, las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno correspondiente.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigesimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Así lo resolvió y firma electrónicamente la **C. JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY, LIC.** [REDACTED]

[REDACTED], ante su Secretaria de Acuerdos **LIC.** [REDACTED]

[REDACTED], que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracciones I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

■.

El número _____ del Boletín Judicial del Estado de fecha _____ se hizo la publicación de ley. - CONSTE.-

